

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0693-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Coahuila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Detallar los protocolos necesarios para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. al XXX. ... XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, <i>un protocolo</i> para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; No tiene correlativo	PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. UNICO, - Se reforma la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: “Artículo 132- Son obligaciones de los patrones: I. ... XXX. ... XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, los protocolos necesarios para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil. Los protocolos a los que hace referencia esta fracción deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un catálogo detallado enunciativo más no limitativo de los actos considerados como discriminación por razones de género, violencia dentro del trabajo, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e infantil. b) Mecanismos de prevención tales como capacitación al Personal de las empresas, así como promoción de talleres sobre el combate a la discriminación por razón de género,

No tiene correlativo	violencia, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e Infantil. c) Mecanismos de atención Inmediata las víctimas de discriminación por razón de género, violencia, acoso u hostigamiento sexual y el trabajo forzoso e Infantil, así como la disponibilidad y acceso a servicios médicos, psicológicos, y de asesoría Jurídica y social. d) Medidas cautelares para situaciones de riesgo o urgencia. e) Procedimientos adecuados y sencillos para el trámite de quejas y denuncias, así como los órganos internos competentes para conocer de las mismas. f) Mecanismos eficientes y eficaces de investigación de las conductas a que hace referencia el inciso a. g) Sanciones, h) Recursos procesales efectivos.
	TRANSITORIOS. ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación SEGUNDO. - Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

BN